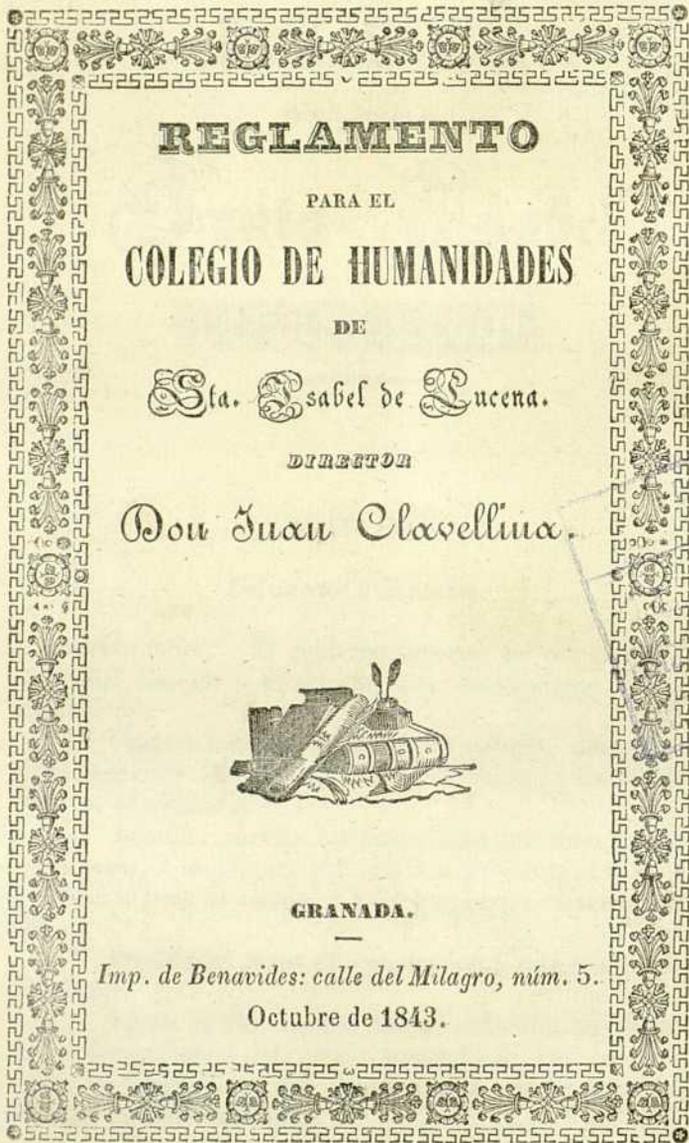


e. d. 973

R/24070

25 AGOS. 94

J. Aguilera



REGLAMENTO

PARA EL

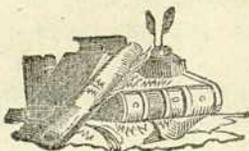
COLEGIO DE HUMANIDADES

DE

Sta. Isabel de Lucena.

DIRECTOR

Don Juan Clavellina.



GRANADA.

Imp. de Benavides: calle del Milagro, núm. 5.

Octubre de 1843.

Universidad
 A. D. A.
 R
 19
 28/23



BIBLIOTECA HOSPITAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Número:

053

292



2 400 40

Safe

REGLAMENTO

para el Colegio de

Santa Isabel

DE LUCENA.

CAPÍTULO I.

Del director ó directores.

Artículo único. El gobierno superior del colegio está á cargo del director ó directores, por consiguiente son sus atribuciones:

1.^a Proveer todos los destinos del colegio, determinar las obligaciones de cada uno de los empleados, y los sueldos que han de disfrutar.

2.^a Admitir, previas las condiciones que marcará este reglamento, á los jóvenes que soliciten pertenecer al colegio, y aplicar la pena de espulsion á los que fueren acreedores á ella.

3.^a Presidir los actos de corporacion á que asistan con el colegio.

4.^a Visitar en los últimos dias de cada mes las clases y demas dependencias del colegio, tomando de acuerdo con el rector las disposiciones que juzguen mas conducentes á su fomento en todos los ramos.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Número:

053 (27)

REGLAMENTO

para el Colegio de

Santa Isabel

DE LUCENA.

CAPÍTULO I.

Del director ó directores.

Artículo único. El gobierno superior del colegio está á cargo del director ó directores, por consiguiente son sus atribuciones:

1.^a Proveer todos los destinos del colegio, determinar las obligaciones de cada uno de los empleados, y los sueldos que han de disfrutar.

2.^a Admitir, previas las condiciones que marcará este reglamento, á los jóvenes que soliciten pertenecer al colegio, y aplicar la pena de espulsion á los que fueren acreedores á ella.

3.^a Presidir los actos de corporacion á que asistan con el colegio.

4.^a Visitar en los últimos dias de cada mes las clases y demas dependencias del colegio, tomando de acuerdo con el rector las disposiciones que juzguen mas conducentes á su fomento en todos los ramos.

5.^a Vigilar la estricta observancia de este reglamento y hacer en él las reformas útiles que dicte la esperiencia.

CAPÍTULO II.

Del rector.

Artículo 1.^o Para rector del colegio nombrarán los directores un sacerdote de carrera, ilustrado, de buenas costumbres, fino y prudente.

Art. 2.^o El rector será la autoridad superior del colegio en cuanto á su régimen interior, y á él deberán estar subordinados los profesores, inspectores, alumnos y dependientes del mismo.

Art. 3.^o Presidirá dentro y fuera del colegio todos los actos de corporacion á que no asistan los directores.

Art. 4.^o Sin su permiso ningun alumno saldrá á la calle, ni recibirá en el colegio visitas, papeles ó recados, aunque fuesen de su misma familia.

Art. 5.^o El rector tendrá la obligacion de decir todos los dias la misa á los colegiales. Aquellos en que no pudiese verificarlo, comisionará á alguno de los inspectores ó profesores eclesiásticos para que la diga.

Art. 6.^o Velará por la observancia de este reglamento, cuidando con especialidad de inspirar á los colegiales las mas puras máximas de moral y religion, y los mas cultos modales.

CAPÍTULO III.

De los inspectores.

Artículo 1.^o Habrá en el colegio un competente número de inspectores, de los cuales uno al menos deberá ser sacerdote.

Art. 2.^o Pertenece á los inspectores:

1.^o Cuidar de que los colegiales se acuesten y levanten

á las horas marcadas en este reglamento, y vigilarlos con especial esmero en las de silencio y recreo.

2.º Procurar que los alumnos llenen cumplidamente las horas de estudio, y frecuentar las galerías en las de clase para impedir que estén fuera de ella mas tiempo que el absolutamente necesario.

3.º Presidir los actos religiosos en el orden que el rector les designe.

4.º Asistir con los colegiales al comedor bajo la presidencia del rector ó del que le sustituya.

5.º A cargo de los inspectores eclesiásticos estará presidir las salidas de los colegiales á paseo.

Art. 3.º Los inspectores habitarán en el colegio en los departamentos que el rector les señale, y no podrán faltar á las obligaciones de su cargo sin conocimiento del mismo.

Art. 4.º En ausencias ó enfermedades del rector reasumirá sus atribuciones el inspector sacerdote, y si hubiese mas de uno en esta clase el de mas antigüedad.

Art. 5.º Los inspectores podrán reprender y castigar á los colegiales, siempre que encuentren mérito para ello; mas darán en seguida cuenta al rector, si las faltas cometidas por aquellos hubiesen sido graves.

Art. 6.º En los actos públicos y especialmente en los religiosos desplegarán todo su celo á fin de que los colegiales observen el mejor orden y compostura.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Artículo 1.º Los alumnos se dividen en internos, medio pensionistas y externos.

Art. 2.º Los que aspiren á ser alumnos del colegio dirigirán su solicitud al director ó directores acompañada de su partida de bautismo y de una certificacion de estar vacunados y no padecer enfermedad contagiosa.



Art. 3.º Decretada la admision se presentarán al rector para que previo exámen de su estado de instruccion les destine á la clase correspondiente; y si fueren internos para que les señale el departamento á que por su edad pertenezcan.

Art. 4.º Los que soliciten matricularse á primer año de filosofia sufrirán un riguroso exámen de latinidad ante los directores, rector y profesores del colegio.

Art. 5.º Los colegiales internos deberán traer los efectos siguientes: cama de catre ó de bancos y tablas con su equipo correspondiente, percha pequeña, jarrero, pié de tazon y un cajoncito, cuyas dimensiones se darán en el colegio: todos estos muebles vendrán pintados de verde. Tazon y jarro de lata pintados por fuera del mismo color, cepillos de ropa, cabeza y dientes, belon, espejo, peines, tijerás, cubierto de plata aun el cabo del cuchillo marcadas todas tres piezas, dos sillas negras y los filósofos ademas una mesa pequeña de pié de aguja y color de caoba.

Tambien traerán en un baul la ropa necesaria con arreglo á la desencia debida al colegio y comodidad de sus padres, quedando á cuenta de estos el lavado de la blanca.

Los medio pensionistas solo traerán cubicato de plata en la forma que se ha prevenido para los internos.

Art. 6.º El traje de los alumnos internos será el siguiente: manto de paño de Écija, beca de paño fino verde esmeralda, bonete pequeño negro, chaqueta de color oscuro, medias y zapatos negros ó zapato abotinado y pantalon oscuro sujeto á él con trabilla. El colegio se hace cargo de proporcionar las becas, pagando los alumnos un tanto por ellas segun sus longitudes.

Art. 7.º El año literario se contará para los filósofos y matemáticos desde 1.º de octubre hasta que el colegio celebre los exámenes generales de fin de curso conforme á lo que prevenga el plan de estudios. Para los alumnos que correspondan á las demas clases inferiores se contará desde 1.º de setiembre hasta 15 de julio del año siguiente.

Ademas de las vacaciones que resultan de la anterior disposicion las habrá por pascua de Navidad, sin que puedan exceder de veinte dias.

Art. 8.º La pension de los alumnos internos por todo el año literario será 1160 rs., 8 fanegas de trigo, y 4 arrobas de aceite, cuyas partidas se satisfarán en dos mitades, la una en 1.º de setiembre para aquellos cuya entrada sea en este tiempo, y en 1.º de octubre para los filósofos y matemáticos; y la otra en 7 de enero para todos.

La de los medio pensionistas por el mismo año literario será de 800 rs., 4 fanegas de trigo y 2 arrobas de aceite, que tambien se pagarán en dos mitades y á las mismas épocas señaladas anteriormente.

Los alumnos esternos que hagan su estudio en el colegio abonarán al principio de cada mes las cantidades siguientes:

Instruccion primaria. 20 rs.	Geografia.....	15 rs.
Latinidad..... 25.	Matamáticas.....	40.
Frances..... 25.	Filosofia.....	50.

Los puramente esternos abonarán igualmente al principio de cada mes:

Instruccion primaria. 10. rs.	Matemáticas.....	30. rs.
Latinidad..... 15.	Filosofia.....	40.
Frances..... 15.	Dibujo.....	12.
Geografia..... 10.		

Es de cuenta del colegio suministrar á los esternos de instruccion primaria plumas, papel y tinta.

Los cursantes de filosofia deberán ademas satisfacer los derechos de matricula y prueba de curso que costare la incorporacion de sus estudios en la universidad; y los internos y medio-pensionistas que pertenezcan á la clase de instruccion primaria abonarán asimismo con cada uno de los pagos

de la pension 20 rs. por plumas, papel y tinta que les dará el colegio.

Art. 9.º Los considerables desembolsos que anticipadamente tiene que hacer el establecimiento para cubrir sus atenciones no permiten se dispense demora alguna en los pagos.

Art. 10. Una vez que los alumnos internos y medio-pensionistas hayan verificado su entrada en el colegio á las épocas señaladas antes, si se retiran de él, á no ser por grave enfermedad, no tendrán derecho á reclamar descuento alguno de la media pension satisfecha ó que hayan debido satisfacer.

Art. 11. La asistencia que dará el colegio será: desayuno variado: al medio día se les servirá una sopa tambien variada, cocido con carne de vaca, tocino, garbanzos y berzas, y para postres frutas del tiempo ó secas: á la noche se les dará ensalada ó gaspacho, guisado de carne, pescado ó huevos y sus postres correspondientes. Tanto el pan como los demas comestibles serán de buena calidad y en abundancia.

Los medio-pensionistas solo harán en el colegio la comida del medio día.

Si algun alumno cayese enfermo, será su asistencia de cuenta del colegio interin la enfermedad no tome carácter grave; en cuyo caso se avisará á sus padres ó apoderados para que le recojan.

Art. 12. En los actos de corporacion observarán los colegiales un órden rigoroso de antigüedad, colocándose de manera que los números impares caigan á la derecha del superior que presida, y los pares á la izquierda, teniendo cuidado de presentarse á aquellos con sumo aseo y compostura.

Art. 13. En las horas de estudio observarán un profundo silencio, á fin de no distraerse los unos á los otros.

Art. 14. Las horas de juego las pasarán en sus respectivos patios, evitando palabras obscenas, escándalos y todo ejercicio violento que pueda dañarles. Si por algun incidente no pudiesen bajar á los patios, quedarán en sus habitacio-

nes, no pudiendo reunirse en ellas mas de cinco, ni tampoco echar las llaves ó aldabillas.

Art. 15. Fuera de las horas de recogimiento no podrán quitarse el manto sin permiso de su respectivo inspector.

Art. 16. El rector é inspectores revisarán los libros y ropa de los alumnos, siempre que lo juzguen conveniente, y podrán recoger aquellos libros ó muebles que perjudiquen á la buena educacion.

Art. 17. Los colegiales no podrán recibir visitas, aun cuando sean de sus padres ó apoderados, sin permiso del rector, y estas solo tendrán lugar en horas que no sean de clase ni de estudios.

Art. 18. Solamente los domingos y dias feriados desde las diez de la mañana hasta la una podrán recibir visitas de señoras.

Art. 19. Las visitas se recibirán en la sala destinada al efecto, y solo en caso de enfermedad se permitirá á los padres y apoderados de los colegiales subir á las habitaciones de estos.

Art. 20. Los colegiales no podrán enviar fuera del colegio carta, esuela ó mandado, ni recibirlo, sin que antes sea inspeccionado por el rector con el objeto de cerciorarse si llevan el destino conveniente.

Art. 21. Vivirán entre sí con la mayor armonía, evitando las chanzas pesadas, las burlas que hieran el amor propio, las disputas acaloradas, los dictados ofensivos, las amenazas, las pependencias y todo lo que pueda turbar la amistad de hermanos que debe reinar entre ellos.

Art. 22. Oirán con docilidad los buenos consejos y reconvenciones de los superiores del colegio, tratándolos con el mayor respeto y sumision.

Art. 23. En el trato con los sirvientes del colegio huirán de los extremos de familiaridad y de intolerancia ú orgullo. Si aquellos les faltasen en los servicios que deben prestarles, darán parte al inspector respectivo para que los corrija.

Art. 24. Cuando hayan obtenido licencia para ir á casa de sus padres ó opoderados se presentarán antes de salir al rector para que inspeccione si llevan traje decente y si van acompañados de persona de confianza, procurando volver al colegio á la hora que aquel les designe, y de no hacerlo serán privados de la salida inmediata.

Art. 25. Los alumnos esternos no podrán permanecer dentro del colegio concluidas las clases, ni tampoco subir á los cuartos de los colegiales sin licencia del rector.

Art. 26. Tanto á la venida al colegio como á la ida á sus casas se portarán con la mayor moderacion, sirviéndoles de gobierno que los escandalosos y pendencieros serán lanzados del establecimiento.

CAPÍTULO V.

De la enseñanza que se da en el colegio.

Artículo 1.º Se estudiarán por ahora en el colegio las siguientes materias y en el orden que van designadas.

1.º Primer año de instruccion primaria.

2.º Segundo año de instruccion primaria.

3.º Rudimentos de latinidad.

4.º Traduccion latina, geografia y cronología.

5.º Propiedad latina, retórica, poética y primer año de matemáticas.

6.º Primer año de filosofía y segundo de matemáticas.

7.º Segundo año de filosofía y primero de frances.

8.º Tercer año de filosofía y segundo de frances.

Si el plan de estudios separase el de la literatura é historia de los años de filosofía, se establecerá aparte una clase de estos dos ramos.

9.º La enseñanza del dibujo se dará indistintamente á todos los alumnos, y para ello tendrá lugar en horas que no sean incompatibles con las demas clases.

Art. 2.º Este plan de enseñanza podrá sufrir alguna al-

teracion á voluntad de los padres ó tutores, siempre que en ello no sufran perjuicio las horas de clase marcadas en este reglamento.

Art. 3.º No se permitirá á los colegiales pasar de una clase á otra sin previo exámen que acredite estar impuesto en los ramos de la anterior.

Art. 4.º En las clases de filosofía se observará estrictamente el plan de estudios que rija para las universidades del reino.

Art. 5.º El sábado de cada semana darán los profesores á los colegiales una papeleta impresa espresiva de la aplicacion y conducta que hayan observado en sus clases, calificándola con las notas de excelente ó mediano. A estas papeletas les pondrá el rector su visto bueno y le servirán de antecedente para conceder ó negar á los alumnos las gracias que soliciten.

Art. 6.º Habrá exámenes privados antes de las vacaciones de Navidad, de Semana Santa y á mediados del mes de junio. Los alumnos que de este último saliesen reprobados no se presentarán á los exámenes públicos.

Art. 7.º A los dos dias de terminarse los exámenes privados de junio se celebrarán los públicos, presididos por el Escmo. Ayuntamiento, en los que se adjudicarán premios á los que fueren acreedores á ellos.

Art. 8.º Los directores en union del profesor de cada clase calificarán el mérito respectivo de los examinados para la adjudicacion de los premios.

Art. 9.º El rector comunicará á los padres ó tutores de los colegiales el resultado de los exámenes privados respectivo á cada uno de ellos, y les informará de la conducta que hayan observado en el colegio.

Art. 10. En caso de enfermedad de algun profesor determinará el rector quién haya de sustituirle.

CAPÍTULO VI.

De los ejercicios religiosos.

Artículo 1.º Los alumnos oirán todos los días misa en la iglesia de san Francisco de Paula.

Art. 2.º Por la noche rezarán el santo rosario, y tanto al acostarse como al levantarse dirán las preces correspondientes.

Art. 3.º Todos los domingos de cada mes confesarán, y comulgarán los que tengan licencia para ello.

El día anterior serán preparados para recibir estos santos sacramentos por medio de una plática que les hará el rector ó alguno de los inspectores sacerdotes.

Art. 4.º Todos los domingos á las nueve y media de la mañana tendrán los alumnos clase de religion, moral y urbanidad con uno de los inspectores sacerdotes.

CAPÍTULO VII.

De la distribución del tiempo

Artículo. 1.º Llamados los alumnos internos á las cinco y media de la mañana se vestirán, lavarán y peinarán á fin de estar dispuestos para el estudio que empezará á las seis.

En el rigor del invierno se levantarán á la hora que prudentemente juzgue el rector.

Estudiarán hasta las siete y media que se dirá la misa, y concluida esta será el desayuno.

A las ocho y media se tocará á las clases, y terminadas se pondrán á estudiar hasta las doce y media.

A esta hora comerán y tendrán recreo hasta las dos.

De dos á tres estudiarán.

De tres á cinco tendrán clase, y de cinco á seis recreo.

De seis á ocho y media tendrán estudio, y despues rezarán el rosario, cenarán y se acostarán inmediatamente.

Art. 2.º En los días de fiesta y cualesquiera otros en que no haya clase se levantarán á las siete; y despues de oír misa y desayunarse á las horas antes establecidas, tendrán recreo hasta las nueve y media.

De nueve y media á once estudiarán ó tendrán la clase que previene el artículo 4.º del capítulo 6.º

Tendrán recreo de once á doce y media á cuya hora comerán.

Terminada la comida estarán en silencio en sus respectivas habitaciones hasta las tres. Saldrán á paseo á una hora cómoda, si el tiempo lo permite, y sino, tendrán recreo hasta las seis.

De seis á ocho estudiarán, observando en seguida el mismo órden que en los días de trabajo.

Desde primero de Mayo hasta fin de curso tendrán estudio en dichos días desde las tres hasta las cinco de la tarde; en seguida saldrán á paseo, y á su vuelta, despues de un corto descanso, rezarán el rosario etc.

Art. 3.º Los medio-pensionistas tendrán la misma distribución de horas que los internos desde las ocho de la mañana, que vendrán al colegio conducidos por dependientes del mismo, hasta las ocho de la noche que serán llevados á sus casas por estos.

Art. 4.º Los esternos que hagan su estudio en el colegio vendrán á este todos los días conducidos por los mismos dependientes á las ocho de la mañana y á las tres de la tarde, y serán llevados á sus casas á las doce y media de la mañana y á las ocho de la noche. Durante el tiempo que permanezcan en el colegio se sujetarán al plan establecido.

En los días que no sean de clase deberán venir decentemente vestidos para salir á paseo por la tarde con uno de los inspectores.

Art. 5.º Los alumnos puramente esternos solo concurrirán al colegio á las horas de clase, y cuando sean llamados por el rector ó profesores.

CAPÍTULO VIII.

De los premios y castigos.

Artículo 1.^o Los directores determinarán la clase de premios que se han de adjudicar á los alumnos en los exámenes generales.

Art. 2.^o Tambien se consideran como premios las notas de aplicacion y conducta que se darán á los colegiales semanalmente, segun el artículo quinto del capítulo quinto; la preferencia de asiento en las clases; la presentacion y elogio en todas ellas del jóven que lo merezca, y el permiso de ir á casa de sus padres ó apoderados en los dias de asueto.

Art. 3.^o Toda infraccion de lo prevenido á los colegiales en este reglamento será considerada delito grave. Se tendrán ademas por gravísimos el juego de naipes ó cualquiera otro en que verse interes, la bebida de vino ó licores, los insultos á las personas que pasen por la calle, entren en el colegio ó encuentren cuando van de paseo, los desórdenes que cometan en actos públicos, la lectura de libros que perjudiquen á la religion y á la sana moral, y la desobediencia formal á los superiores.

Art. 4.^o Los castigos que se aplicarán en el colegio son: el planton ó de rodillas, prohibicion de jugar en las horas de recreo, recargo de tareas, privacion de parte de la comida y de salir á casa de sus padres ó apoderados en dias de asueto, reclusion, y finalmente la espulsion del colegio.

